



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 305 DEL 2026	
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN
REPRESENTANTE LEGAL:	PIEDAD DEL SOCORRO CERA CASTELLAR
C.C.	32.752.217 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO
CONTRATISTA:	TULIA ELENA OROZCO OROZCO
C.C.	No. 36.728.710
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD - (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN PARA EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 711 DEL 2025
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	DOS (2) DE MARZO DEL 2026
SUPERVISOR:	YIRA PAOLA MARIN VISBAL
VALOR TOTAL:	OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.550.000) M/CTE
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2026

Entre los suscritos, a saber: de una parte, **PIEDAD DEL SOCORRO CERA CASTELLAR** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **32.752.217** expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, actuando como Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN** con NIT. **819001712-1**, de acuerdo al Decreto No. 497 del dieciocho (18) de Diciembre del 2025, expedido por la Señora Gobernadora del Departamento del Magdalena y Acta de Posesión No. 0266 de fecha 19 de Diciembre del 2025; quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, obrando en conformidad con la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 y su propio Manual de Contratación (Acuerdo No. 05 del 15 de Mayo del 2025), de una parte, y de la otra parte **TULIA ELENA OROZCO OROZCO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **36.728.710**, como **MÉDICO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD - (EBS) PARA EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA**, quien actúa en su NOMBRE y representación y, en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **2)** Así mismo, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **3)** El artículo 366 de la Carta Magna determina que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud". **4)** La Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, determinan que la prestación de servicios de salud sólo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. **5)** Que mediante Decreto 1087 del 30 de abril de 1996 de la Gobernación de Magdalena, el Hospital Luisa Santiago Márquez Iguarán se transformó en Empresa Social del Estado "E.S.E.". En virtud de su autonomía y por mandato legal, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo No. 05 del 15 de Mayo del 2025). **6)** Que, en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección social por medio de la de Resolución No. 711 del 2025, por la cual se efectúa una asignación de recursos a Empresas

Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud. 7) Que, para el fortalecimiento del nivel primario, en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud en la modalidad extramural. la E.S.E HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN, requiere contar con el Talento Humano idóneo y adecuado a las necesidades de la prestación del servicio. 8) Que EL CONTRATANTE debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación, 9) Que del contrato celebrado no se deriva para EL CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral, 10) Que la Profesional responsable Área de Talento Humano, certificó que no existe dentro de la planta de cargos suficiente personal con la experiencia e idoneidad requerida para satisfacer la necesidad que a través de la presente contratación se pretende satisfacer 11) Que se realizó el estudio previo respectivo, donde se considera conveniente y oportuno realizar la presente contratación, 12) Que EL CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato, 13) Que de conformidad con la naturaleza jurídica del objeto del contrato, el Manual de Contratación prevé como modalidad de selección de la contratista la Contratación Directa, 14) Que EL (LA) CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN, y revisada la hoja de vida aportada, cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato; 15) Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada, la cual resultó favorable para los intereses de LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN, se procede a celebrar el presente contrato, el cual en sus disposiciones y vacíos se regirá por el derecho privado, el Manual de Contratación de esta entidad y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: -OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD - (EBS) DE LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN PARA EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 711 DEL 2025. SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los estudios previos de la contratación, junto con la propuesta presentada por EL (LA) CONTRATISTA, los cuales hacen parte integral del contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.550.000) M/CTE**, suma que será cancelada al CONTRATISTA en una cuota, una vez finalizada la vigencia del contrato, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el periodo respectivo, suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al SGSS. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es **HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2026**, previa suscripción del acta de inicio, tiempo durante el cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DEL (LA) CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Manual Interno de Contratación, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, EL (LA) CONTRATISTA se obliga, pero no se limita con EL CONTRATANTE. **I.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL (LA) CONTRATISTA a:** 1. Realizar atención en salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, a través de las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario). 2. Realizar evaluaciones clínicas para diagnosticar enfermedades y condiciones de salud haciendo uso de los dispositivos médicos asignados a las personas de los diferentes territorios y proporcionar el tratamiento adecuado. 3. Desarrollar e implementar programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades, enfocándose en la educación sobre hábitos de vida saludables. 4. Realizar valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: escala de sobrecarga del



cuidador de ZARIT. 5. Monitorear y ajustar planes de tratamiento para pacientes con enfermedades crónicas, asegurando su estabilidad y mejor calidad de vida. 6. Llevar a cabo charlas y talleres en la comunidad sobre temas de salud relevantes, como prevención de enfermedades, vacunaciones y salud mental entre otros de acuerdo a las situaciones del territorio. 7. Realizar atenciones domiciliarias a pacientes que no pueden desplazarse hasta el centro de salud, asegurando que reciban atención médica continua. 8. Participar en la gestión y respuesta a emergencias sanitarias y brotes epidémicos dentro de la comunidad. 9. Identificar factores de riesgo en la población y desarrollar estrategias para mitigarlos, promoviendo entornos saludables a través de la formulación del plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario 10. Mantener los registros detallados actualizados y precisos de las consultas y tratamientos (Historia Clínica), asegurando la continuidad y calidad en la atención médica de los usuarios. 11. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. 12. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 13. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 14. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud de la Entidad. 15. Participar en la digitalización de los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, y en el sistema de información propio de la ESE. **I.II. OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA:** 1. Cumplir con los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales vigentes. 2.- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN**, a través del Supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 3.- Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 4.- Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN**. 5.- Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con la dependencia encargada de ejercer la supervisión del contrato. **I.III OBLIGACIONES GENERALES ADICIONALES DEL (LA) CONTRATISTA:** **A)** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. **B)** Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. **C)** Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. **D)** Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los microterritorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **E)** Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. **F)** Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. **G)** Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato. **2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 2) Suministrar la información



y documentación necesaria que requiera la contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. **3)** Designar a los funcionarios correspondientes para asistir a las reuniones a que haya lugar con **EL (LA) CONTRATISTA**. **4)** Cancelar los honorarios en la forma pactada, previo recibo a satisfacción, visto bueno e informe del interventor. **5)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **6)** Exigir a **EL (LA) CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. **8)** Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por **EL (LA) CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. **9)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista. **10)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficaces para solucionar las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **11)** Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento cuando sean necesarios para la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin. **12)** Evaluar de manera mensual el cumplimiento de las obligaciones contratadas. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la Médico General de la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN. Una vez legalizado el contrato, **EL SUPERVISOR** tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en: **1)** Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. **2)** En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. **3)** Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. **4)** Las demás que por Ley o contrato le correspondan. La supervisión será ejercida, atendiendo las reglas establecidas en el presente contrato de servicio y en especial las señaladas en la Ley 1474 de 2011 artículo 83 y ss. **PARÁGRAFO:** **EL (LA) CONTRATISTA** está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora de la ESE en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. **SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Manual de Contratación de LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN (Acuerdo No. 05 del 15 de Mayo del 2025) y las normas civiles y comerciales sobre la materia. **7.1. PROHIBICIONES**  
a) **EL CONTRATISTA** reconoce que la prestación del servicio de salud es un servicio público que involucra un derecho fundamental. En tal virtud, acepta que le está prohibido suspender de manera unilateral sus actividades, salvo que concurran causas de caso fortuito o fuerza mayor. En el evento que incurra en una falta grave de lo aquí dispuesto acepta que LA ESE HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato por afectar directamente la prestación de un servicio público. b) También le está prohibido al **CONTRATISTA**, recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con LA ESE HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN, para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **OCTAVA: - LIQUIDACIÓN:** Conforme al preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si el (la) **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE**, en los términos establecidos en la Ley. **NOVENA. -GARANTÍA:** En el presente contrato, por la naturaleza, plazo, cuantía y forma de pago, al no representar riesgo para la entidad, no se exigirá ningún tipo de garantía única. **DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de la **CONTRATISTA** o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio



a que está obligada la contratista. **DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS:** En caso de que **EL (LA) CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATANTE**, mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones equivalentes al uno (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando **EL CONTRATANTE** lo considere procedente. **DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias entre las partes, intentarán previamente el arreglo directo, y en caso de no llegar acuerdo, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. **DÉCIMA CUARTA. - PRIMERA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la firma del presente contrato, LA CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están prevista en la Constitución y en la Ley. **DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN:** **EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARÁN. **DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN, ubicada en el Municipio de Aracataca Magdalena. **DÉCIMA SÉPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL (LA) CONTRATISTA** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto del valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DÉCIMA NOVENA DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE FRENTE A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL:** Los honorarios, salarios y demás pagos del personal que **EL (LA) CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por cuenta y riesgo de la contratista, en consecuencia, **EL CONTRATANTE** queda exonerado de toda responsabilidad y gastos que se ocasionen por fuera del valor estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA. - PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento por parte del (la) **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas. **EL CONTRATANTE**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato, de no ser posible, se cobrará acudiendo a las jurisdicciones competentes. **EL (LA) CONTRATISTA**, renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectiva las obligaciones garantizadas. No obstante, **EL CONTRATANTE** podrá solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el articular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extinguen la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **VIGÉSIMA PRIMERA. -CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga con la E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARÁN a responder directa y exclusivamente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -**



**DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos de necesidad y conveniencia. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Propuesta, los cuales se tomarán como anexos del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal del 2026, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 092 y Registro Presupuestal No. 344 del 2 de marzo del 2026. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

Para constancia se firma el presente contrato en Aracataca Magdalena, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Por la E.S.E.

Por la CONTRATISTA

PIEDAD DEL SOCORRO CERA CASTELLAR  
GERENTE  
E.S.E. HOSPITAL LUISA SANTIAGA MÁRQUEZ IGUARAN

TULIA ELENA OROZCO OROZCO  
CC. No. 36.728.710